



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en  
relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTOR:**

García Castillo, Kimberly (ORCID: 0000-0003-2694-0482)

García Loayza, Garloy Isaac (ORCID: 0000-0002-2769-7421)

**ASESOR:**

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual  
y extracontractual y resolución de conflictos.

LIMA-PERÚ

**2021**

## **DEDICATORIA:**

Este presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres Vicente y Gladys y a mi hermana Katherine por haberme apoyado en todo momento de forma incondicional, compartiendo su sabiduría y experiencias, siempre mi familia va a ser la fuerza para continuar día a día.

***Kimberly García Castillo***

A mi mamá Yolanda, quien da todo por nosotros y es el apoyo en mi formación,  
A mi papá Ysacc, quien siempre nos enseña a superar los retos de la vida,  
A mi hermano José Carlos, por su esfuerzo y contribución.

***Garloy Isaac García Loayza***

## **AGRADECIMIENTO:**

A la Universidad César Vallejo, que nos ha permitido formar parte de su familia y por brindarnos la oportunidad de titularnos como abogados.

A nuestro asesor metodológico Ángel Javier Mucha Paitán por sus críticas constructivas, aportes y dedicación, a quien le estamos muy agradecidos.

A mis docentes y amigos, por sus enseñanzas y a en especial a quienes estuvieron en todo momento cada vez que los necesitamos.

***Kimberly García Castillo y  
Garloy Isaac García Loayza.***

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	17
3.6. Procedimiento .....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de información .....	19
3.9. Aspectos éticos .....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	20
V. CONCLUSIONES .....	37
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS .....	51

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación planteó como objetivo general, evaluar el artículo 7 de la ley general de salud N°26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad. Además es enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño exploratorio, jurídico propositivo. Por otro lado desarrolló las categorías de análisis del artículo 7 de la ley general de salud y el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, como primera subcategoría la inseminación artificial, el principio “Mater Semper Serta Est”; en la segunda categoría la reproducción asistida, el vientre de alquiler, la familiar nuclear y extensa y el derecho sexual y libertad de reproducción.

Se utilizó como técnicas, la entrevista y análisis documental con sus respectivos instrumentos de ficha de entrevista, guía de cuestionario y ficha de análisis documental; se obtuvo como resultado principal que el artículo 7 de la ley general de salud, vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea.

Como conclusión se determinó que la propuesta de la institución jurídica de maternidad sustituta consanguínea en el artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad ayudaría garantizar el derecho reproductivo.

**Palabras clave:** Maternidad sustituta, derecho reproductivo, maternidad sustituta consanguínea, técnicas de producción asistida.

## ABSTRACT

This research work was raised as a general objective, and is worth Article 7 of General Health Law No. 26842, relating to the right to resort to infertility treatment.

With qualitative approach, basic type and exploratory design, propositional legal. The categories of a-analysis of article 7 of the General Health Law and the right to resort to infertility treatment were developed, as the first subcategory artificial insemination, the “Mater Semper Serta Est” principle; in the second category assisted reproduction, the rental belly, the nuclear and extensive family member and the sexual right and freedom of reproduction.

It was used as techniques, interview and documentary analysis with their respective instruments of interview sheet, questionnaire guide and documentary analysis sheet; it was obtained as the main result that article 7 of the general health law, violates reproductive law in the modality of substitute motherhood inbreeding.

In conclusion, it was determined that the proposal of the legal institution of maternity substitute inbreeding in Article 7 of General Health Law No. 26842 concerning the right to use infertility treatment will guarantee reproductive law.

**Keywords:** Substitute maternity, reproductive law, bloody substitute maternity, Assisted production techniques.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con la Constitución Política del Perú de 1993 artículo 4, se estableció que el estado protege al niño, madre y familia promoviendo también al matrimonio, siendo que implícitamente reconoce el derecho a formar una familia. Así mismo, el artículo 3, del referido cuerpo normativo, denominado números abiertos, reconoce también el derecho a la procreación o de reproducción, entendido como el derecho de las personas sean hombres o mujeres a tener hijos o procrearse. Es sabido que el código civil, regula en varios artículos lo concerniente al derecho de familia.

Mediante normativa especial, la ley general de salud Nro. 26842, artículo 7, el tratamiento de infertilidad, fue reconocido y autorizado, se estableció que la madre infértil podía gestar a un bebé, siempre y cuando tenga la condición de que la madre genética y la madre gestante recaigan en una misma persona, caso contrario, la propia norma lo prohíbe. Conforme a lo manifestado, parece que ya se solucionó el problema, sin embargo, no es así. Porque si la mujer con aspiraciones a ser madre, no supera los tratamientos de infertilidad, en consecuencia, nunca va a poder engendrar, quedando impedida de ser madre y formar una familia con la presencia de menores.

Es así que se observó como realidad problemática a nivel nacional, en el año 2018, el caso de dos ciudadanos chilenos que, en su afán por ser padres, acudieron a una clínica local y al lograrlo con sus bebés en brazos es que deciden irse de nuestro país, siendo detenidos en el aeropuerto de Lima. Los encarcelaron y los denunciaron por trata de personas, toda vez que los recién nacidos no tenían identificación ni documentos. Estos hechos se trataron de una maternidad sustituta registrado en el expediente 183515 – 2006 – 00113.

Con la descripción del mencionado anteriormente, se evidenció un vacío legal en la reproducción asistida, que a su vez genera varios conflictos entre ellos el derecho reproductivo de los padres, el derecho a su identidad en su aspecto al nombre del menor.

A nivel mundial, la maternidad sustituta, se ha convertido en una práctica frecuente, que tiene el afán de buscar un camino para la infertilidad. En los países que está regulado son en Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, Brasil, la India. Sin embargo, en el Perú todavía es una realidad que contiene conflictos de orden moral, religioso, ético, y hasta jurídico, puesto que constituye una práctica todavía sin normativa.

Visto el problema actual, es que se destaca la necesidad de investigar la maternidad subrogada, pero en su modalidad consanguínea, al ser un tema que contiene un evidente vacío legal y que los conyugues o sujetos están utilizando a escondidas, a causa de ello los problemas se observaron en la inscripción, en el uso de contratos con beneficios económicos entre otros.

Por consiguiente, se formuló como problema investigación: ¿El artículo 7 de la Ley general de Salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea?

Se justificó jurídicamente, de modo que presentó un aporte en el campo normativo, exponiendo una nueva modalidad de maternidad sustituta consanguínea que permitió desarrollar y fortalecer al derecho reproductivo, de esta forma también permitió que las parejas tengan hijos con sus propios genes. De forma teórica, se justificó el trabajo de investigación, al presentar conceptos claros, estudios y teorías que sistematizó la información organizando los temas referentes a la infertilidad y tratamiento, maternidad, la relación con la adopción entre otros. Metodológicamente se justificó, para recabar, contrastar y analizar información, se utilizó técnicas e instrumentos como la ficha de entrevista, la ficha de cuestionario y la guía de análisis documental con la finalidad de plasmar el conocimiento recabado. También se justificó de forma práctica porque buscó proponer una nueva visión de aplicar y conocer la maternidad sustituta consanguínea.

Razón por la cual se planteó como objetivo general, evaluar el artículo 7 de la

ley general de salud N°26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad; y a su vez como objetivos específicos, establecer cómo repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en maternidad sustituta consanguínea; analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo y; plantear en el artículo 7 de la ley general de salud la maternidad sustituta consanguínea.

De manera que se estableció como hipótesis, que el artículo 7 de la Ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea, por no permitir a las parejas tener mejores opciones de procrearse y de esta manera puedan formar su familia.

## II. MARCO TEÓRICO

Se encontró, como antecedente nacional, la tesis de Bustamante (2016) titulada “La Contratación de la Maternidad Subrogada en las Clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana en el año 2016”, de enfoque cuantitativo, que estableció como objetivo general, describir como se viene realizando la contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de limita metropolitana en el año 2016. Concluyó que existe una frecuencia alta sobre la utilización de la maternidad subrogada y su utilización en las clínicas de fertilización. Con ello se puso de manifiesto que el uso de técnicas asistidas es una realidad actual (p.31)

Valencia (2019) en sus tesis “Regulación de vientre en alquiler en la legislación peruana y el libre desarrollo de la familia, año 2019” de enfoque cuantitativo, señaló como objetivo general, establecer la relación entre la regulación del vientre en alquiler en la legislación peruana y el libre desarrollo de la familia 2019. Concluyo que si existe una relación directa entre la normativa de vientre de alquiler y el desarrollo de la familia (p.35)

Becerra (2021) en su trabajo de investigación “Consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño, 2020” de enfoque cualitativo, establecido como objetivo general, determinar las consecuencias jurídicas que genera la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño en el sistema jurídico peruano 2020. Concluyó que las consecuencias jurídicas, son la transgresión de derechos constitucionales del menor a tener una familia, se vulnera su identificación biológica y genética (p.36)

Laban (2017) en su trabajo de investigación, denominado “La legalización de la maternidad subrogada en el Perú, para garantizar los derechos reproductivos de la mujer infértil”, de enfoque cualitativo, en su objetivo general, determinar su debe regularse la maternidad subrogada aun cuando la maternidad de la madre gestante y biológica no recaiga en la misma persona, llegó a la conclusión que en nuestro país no existe un marco normativo, siendo una practica real existente en la sociedad, que ha llegado a instancias judiciales demostrando su necesidad

de urgencia (p. 46)

García y Sánchez (2019) en su investigación titulada “La regulación jurídica de la maternidad subrogada y el control de convencionalidad”, de enfoque cualitativo, que, establecido como objetivo general, describir que forma la regulación de la maternidad subrogada está vinculado con el control de convencionalidad. Concluyó que la maternidad subrogada influencia en los problemas de infertilidad, y que influencia en la prevención de la infertilidad (p.38).

Ayque (2020) en su tesis “La Maternidad Subrogada como garantía del derecho a formar familia de las mujeres infértiles en el Perú”, concluyó que, es una práctica que debe orientarse a proteger y garantizar los derechos de los nacidos (p.101).

Como antecedente internacional, se encontró a Albarello (2019) con su trabajo de investigación “La maternidad subrogada” de la Universidad de Colombia. Concluyo que el vientre de alquiler es un motivo de preocupación en las legislaciones de diversos países, que en Colombia no existe regulación y ante su ausencia de prohibición se convierte en un lugar de práctica.

Torres (2018) en su trabajo de investigación “Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada” de la Universidad de Madrid. Concluyó que la libertad procreativa está habilitada tanto para las mujeres como para los hombres y no se ha prestado atención entre la diferencia entre aborto y vientre de alquiler, y que la maternidad social es la que define mejor a la madre (p.340)

Jiménez (2019) en su tesis “Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del estado de México” de la Universidad Autónoma de México. Concluyó que el tema en estudio se convierte en un tema de relevancia social y que se les debe otorgar seguridad jurídica a las dos madres, puesto que se ven expuestas a un conflicto (p.117)

Santander, C. (2012) con su trabajo de investigación titulado, “El contrato de

maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?” de la Universidad Alberto Hurtado de Chile, concluyó que la maternidad es un estado privilegiado que tienen las mujeres, pero que un porcentaje de estas no la poseen, que para ello surge la maternidad subrogada utilizando un proceso artificial de reproducción (p. 72)

Como enfoques y teorías se consultó los trabajos de Olavarría (2018) la maternidad sustituta o maternidad subrogada es una figura poco conocida en la escena pública, mediante la cual una mujer se convierte en recipiente para poder gestar a un ser humano y con el tiempo entregarlo a la madre biológica para su crianza (p.24)

Lalupo (2013) pone de manifiesto los problemas e inconvenientes que se han generado por la aplicación de fecundación artificial (p. 10)

Bernal (2013) estableció que para poder utilizar la institución maternidad sustituta se debe de aplicar las técnicas de reproducción asistida, pero que estas a su vez representan diversos problemas, establece que las técnicas más utilizadas son la inseminación artificial, la fecundación in vitro y la transferencia intratubarica de gametos (p.16)

Scotti (2012) expresa que la maternidad sustituta tiene una clasificación, la tradicional y la gestacional. La primera hace referencia a la igualdad entre madre y genética porque los óvulos son fecundados con esperma del padre; La segunda, la condición madre no es lo mismo solo cumple la labor de gestar al bebe, siendo que los genes son aportados por personas diferentes a esta. (p.37)

Rodríguez, C y Martínez, K. (2012) expresaron que mediante la experiencia de estados unidos, se logró establecer que debe existir un contrato, pero que no existe una posición determinante para poder evaluar la validez del referido acto, este tiene como finalidad poder contrarrestar los efectos negativos (p-22)

Pereña (2012) indicó que la maternidad sustituta pone de manifiesto una alteración a las normas tradicionales de la filiación, pues existirá un conflicto

entre la madre biológica, madre genética (p.20)

Siverino (2012), expresó que, en diversos países no hay aún una ley de reproducción asistida, pero que existen varios centros de asistencia con prácticas problemáticas. (p. 7).

Arroyo y Castañeda (2021) en su investigación da a conocer el padecimiento que es generado por la infertilidad, desde una visión socio cultural, los sujetos con condición infértil deben buscar técnicas de reproducción asistida a fin que puedan formar lazos familiares (p.15)

Vela (2011) precisó que la inscripción de menores nacidos por vientre de alquiler, para que tengan un nombre de los padre genéticos o que tengan su inscripción en el registro civil, deben ser demandado ante un tribunal, pues no existe otra forma de inscripción (p.5)

Meza, (2020) explicó que el principio de interés superior del niño es un derecho fundamental mediante el cual predomina sobre todo otro derecho, pues este tiene un rango de derecho humano (407)

Según Sotelo (2021) surgió por la aprobación de 1989 de la convención internacional de derecho del niño como un proceso que reconocía su protección, es un principio que se entiende como un rector y guía, el cual se sobrepone a otros derechos (p.113)

Mondaca (2020) explicó que la aplicación del principio de interés superior del niño se aplica en todo ámbito y en toda jurisdicción, tanto es así que en el caso que quieran salir al extranjero ingresar para tener contacto con sus padres, el referido principio debe aplicarse, predominando sobre otros aspectos (p. 12)

Morey (2020) hace referencia al derecho de toda persona de recurrir a un tratamiento efectivo contra la infertilidad y que la donación de espermatozoides y los embriones por encargo constituyen una problemática actual (p. 13)

Curihuinca (2020) expresa la necesidad de tener una teoría y desarrollo especial

del principio de interés superior del niño, este problema no debe circunscribirse a la optimización del interés superior del niño, buscando la mencionada solución en forma alternativa (p.18).

Jociles (2010) refuerza la idea, hace tomar nota sobre los problemas que se han generado por la aplicación de fecundación artificial, también refiere a la ilicitud y la colisión con los principios bioéticos, agrega también que la necesidad de regular la ovodonación que se constituye como un vacío legal (p.45).

Murcia (2009) indicó que la técnica de Ovodonación debe aplicarse en nuestro país con una ley especial que regule el tema en beneficio de las parejas heterosexuales infértiles (p, 13).

Montes (2004) evidenció un problema adicional, que la responsabilidad médica no se encuentra regulada de forma expresa, puede ser encajado en la normativa civil, pero no es igual a que se encuentre debidamente tipificado (p.12)

Páez (2020) la gestación por sustitución es entendido como un procedimiento por el cual una mujer, que puede ser vinculada de forma contractual o no, gesta a un ser humano para que otras se conviertan en padres biológicos, agrego que un es probable que bebés tengan problemas de desarrollo si no están en los primeros meses con sus padres, otro aspecto que se debe valorar es la lactancia natural y la comunicación no verbal (p.38)

Parrón (2014) El principio de la presunción denominado "*mater Semper certa est*", desarrolla la idea de presunción sobre la madre biológica es la madre que ha engendrado, es decir que la madre que ha parido solo es considerada madre (p. 18)

Romero (2010) explica que debe de erradicarse en los supuestos de maternidad sustituta por no corresponder a la realidad, basándonos en el principio de madre es la que engendra, este principio debe de adecuarse a la realidad en la que se vive y a los avances científicos (p. 35)

Sánchez (2010), expresa que la maternidad sustituta puede definirse como, el acto por el cual una mujer que ha engendrado voluntariamente se obliga a entregarlo al término de este tiempo, debiendo tomarse en cuenta la infertilidad y su incapacidad para poder embarazarse ante una actividad permanente de relaciones sexuales que tiene como finalidad engendrar (p.38)

Berrocal (2015), manifestó que en el caso que se produjera responsabilidad civil por el médico tratante, no va a ser fácilmente el encuadramiento en la norma civil puesto que la figura jurídica, todavía no se encuentra configurada (p.19)

Encabo. (1995), indicó que la reproducción del ser humano debe ser entendido como un derecho de los hombres, estos entendidos como varón y mujer, pues ellos tienen el derecho de formar una familia sin ningún tipo de diferenciación y valiéndose de la tecnología (p.53)

Según Ales (2020) indicó que por otro lado existen tendencias de negar el vientre de alquiler, pero en caso de aplicarse no debe de negarse su registro de los menores puesto que se está afectando el derecho a pertenecer a una familia (p. 25) Es de agregar que con el registro de identidad que se tiene actualmente, impide el ejercicio su inscripción del menor por haber nacido de la madre gestante y para su inscripción será necesario acudir al poder judicial.

Icart y Diaz (2020), expresa que la maternidad sustituta es entendida como un método en que la progenitora y a la gestante se ponen de acuerdo para que luego de un plazo le entregue el recién nacido (p.11). Con esta practica se afirma un atisbo de libertad, un acuerdo, que no perjudica a nadie, mas bien beneficia a la futura familia con el niño nacido, los padres también obtienen su deseo de paternidad y el menor obtiene protección, amor y cuidados.

Gonzales (2021) El concepto de la Bioética que según la Encyclopedia of Bioethics, hace referencia al estudio de la conducta humana desde la visión

biológica en línea a valores y principios. (p. 11).

Guimaraes (2018), analizó que el Tribunal Portugués, declaró la inconstitucionalidad del régimen de gestación, prohibiendo el contexto contractual como objeto de un negocio bilateral y declarando nulo los acuerdos (p-16)

Ciriza (2010) enseñó que la propiedad de un individuo es su cuerpo en los debates feministas, pero esta idea se encuentra equivocada al traer al mundo a un ser viviente, la propiedad es tomada desde el punto de vista de una cosa u objeto material.

Bezerra (2020) investigó sobre la enfermedad inflamatoria pélvica que puede traer como consecuencia la infertilidad en la mujer, debiendo de tratar la mencionada enfermedad a fin de evitar el mal que impide el desarrollo normal de una madre (p.13)

Singh, (2014), explicó que, en la India, se enfrenta a un gran problema social que es la infertilidad, para solucionar el inconveniente se está utilizando el vientre de alquiler que las madres están teniendo un trabajo ante la pobreza y una solución para la pareja que desee ser padres (p.828)

Castillo (2015) indica que en los sitios web y la tecnología en avance, es que se puede buscar a las madres gestantes, así como ordenar una pizza, en el fondo estos préstamos persiguen algo económico (p. 223)

Brandao, (2021) enseña que el derecho a la familia es un derecho fundamental que tiene todo sujeto, y todo ser vivo humano, este se conforma por un padre, una madre y un hijo o hija (p.218)

De Aguirre (2020) manifestó que la familia es un derecho natural, que se encuentra protegido por la legislación de Brasil, pues su conformación es necesaria para el desarrollo del menor (p.321)

Vieira (2020) expresó que, para la formación de la primera infancia, en lo posible debe estar cerca a sus padres, pues todo niño necesita su amor, protección y crianza (p.25) Es necesario comprender que todo niño sea o no sea mediante un proceso de fertilidad debe de tener a sus padres para su desarrollo.

Uno los problemas más frecuentes, es la inscripción en la Reniec, la relación contractual o los contratos, el derecho al nombre, entre otros.

Se debe tener presente que la familia para Placido (2014) y según el modelo actual que establece la constitución, hace referencia que tiene que ser de un tipo de convivencia duradera y exclusiva, en la que puede diferirse del sexo de los convivientes, se sustenta en una comunidad de vida, afecto y responsabilidad siendo uno de sus fines la procreación (p.62) Por este derecho de procreación la pareja puede llegar a utilizar técnicas de reproducción, a efecto de llegar procrear.

Cieza (2017) indica que las Teras o en su abreviatura Técnicas de reproducción humana medicamente asistida, se ve en la necesidad de ejercer sus derechos reproductivos, pero solo pueden acudir aquellos que puedan costear el mencionado tratamiento, siendo conveniente que se pueda regular su aplicación (pp. 270-284)

Cohen y Farnos (2014) en cuanto a la doctrina comparada, expresa que en Europa y en España existen controversias en cuanto a la personalidad del menor, los embriones por encargo y el carácter anónimo de la donación de esperma (p.52). Para ello, la pareja realiza contratos con las clínicas.

Castillo (2016) expresa que los contratos son actos unilaterales o plurilaterales, que se necesita el concurso de manifestación de voluntades o una voluntad interna, para poder generar, la creación, regulación, modificación o extinción de obligaciones o relaciones jurídicas (p.33). Y con esos acuerdos de voluntades se da origen a la maternidad subrogada.

De la fuente (2017) indica que la subrogación gestacional, es objeto de debate

sobre su legalización, y que es entendida como una práctica existente en nuestro país, que diferentes centros médicos privados que ofrecen la posibilidad de procrear (p.37)

Santilla (2014) precisa que el concebido debe ampararle todos los derechos, alimentación, vestido, vivienda y el nombre, puesto que el concebido se convierte en persona y adquiere todos los derechos que le amparan (p.75-128) Sin embargo en la maternidad sustituta algunos de esos derechos se ven vulnerados. Debido a los problemas mencionados es que se hace necesario la regulación de la maternidad sustituta en su modalidad consanguínea.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación:**

El enfoque del presente trabajo de investigación es Cualitativo, porque toma conocimiento de la realidad actual profundizando con la información obtenida recabada de los instrumentos y técnicas, pretende elaborar criterios de estudio sobre la maternidad sustituta, para ayudar en profundizar el tema de estudio.

Sánchez, enseña que el diseño cualitativo es aplicado a objetos que requieren ser interpretados y analizados mediante el uso de la lógica y del razonamiento (2019, p. 38).

#### **Tipo de investigación:**

Se utilizó como tipo de investigación la básica, porque está orientado a sistematizar conceptos teóricos, como son los referidos a la maternidad sustituta en base a los objetivos definidos

Para Valderrama, la investigación básica es denominada como teórica, pura o fundamental, destinada a brindar un aporte teórico de conocimientos organizados científicos, que no producen necesariamente resultados de utilidad práctica inmediata (2019, p.164).

Por otro lado, Tamayo, expresa que es una investigación de orden fundamental, circunscrito dentro de un contexto teórico que tiene como meta desarrollar una teoría mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. (2015, p. 26)

#### **Diseño de investigación:**

La investigación es exploratoria, así como jurídica propositiva, puesto que busca examinar los problemas de investigación que implícitamente contienen interrogantes que todavía constituyen una realidad problemática. La investigación exploratoria para Vara, es aquella que existe escasa o pocas referencias bibliográficas sobre el tema. (2015, p.233).

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

<b>Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.</b>		
<b>Categorías 1</b>	<b>Sub categorías 1</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842</b>	Técnicas de reproducción asistida.  Madre gestante y madre genética misma persona.	Inseminación artificial  Principio mater Semper certa est
<b>Categoría 2</b>	<b>Sub categoría 2</b>	
<b>Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad</b>	Tratamiento de infertilidad  Maternidad sustituta  Derecho a la familia  Derecho reproductivo.	Reproducción asistida.  Ventre de alquiler Consecuencias  Familia nuclear y extensa.  Derecho sexual, libertad de reproducción

Tabla 1: Matriz de Categorización.

### **3.3. Escenario de estudio.**

El distrito judicial de Arequipa conformado por el estudio de abogados, con especialidad en derecho de familia y derecho del niño y adolescente, también se utilizó la biblioteca de esta casa de estudios superiores para recoger información, así como la biblioteca central de Arequipa Mario Vargas Llosa, donde se obtuvieron las fuentes de información.

Vara enseña que el escenario de estudio es el ambiente y lo primero que debe de decidir el investigador sobre los lugares específicos donde recolecta los datos, pero esto va tomando forma mientras se desarrolla la investigación (2019, p.255)

### **3.4. Participantes**

Las fuentes de información se constituyen en los entrevistados como son los abogados especialistas en materia de familia fueron seleccionados por su experiencia profesional y conocimientos respecto a la maternidad sustituta, teniendo como entrevistados a las siguientes personas:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo Profesión</b>	<b>Centro de Trabajo</b>	<b>Especialidad</b>
Cristóbal Tito Montoya	Abogado	Procurador Municipalidad Provincial de Arequipa	Derecho civil – familia. Derecho administrativo.
Miryam Ali Montoya	Abogada	Asistente de juez	Derecho civil Derecho de familia
Henry Torres Dianderas	Abogado	Fiscal, Ministerio Publico	Derecho penal Derecho de familia.
Roberto Flores Suarez	Abogado	Juez del 11vo Juzgado civil	Derecho civil Derecho de familia
Mario Farfán Carrillo	Abogado	Procurador de la Municipalidad Provincial Colaborador en Gaceta Civil	Derecho civil Derecho de familia
Karen Pílares Holguin	Abogada	Estudio jurídico Delgado & Cia	Derecho de familia
Berly Comejo Surco	Abogado	Firma legal Berly ·& Asociados	Derecho constitucional y Derecho de familia.
André Zúñiga Najarro	Abogado	Despacho jurídico Zúñiga. & Abogados	Derecho de familia
José Gómez Velásquez	Abogado	Estudio Jurídico Gómez & Asociados	Derecho civil
Martin Rodríguez Rosado	Abogado	Docente de la Universidad Tecnológica del Perú	Derecho civil Derecho de familia.
Luigi Otazú Vizcarra	Abogado	Juez de Familia y violencia familiar	Derecho de familia

Tabla 2: Tabla de participantes de cuestionario.

También se utilizaron textos indexados, de carácter científico y de autores doctrinarios reconocidos.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **La técnica:**

Conformada por la entrevista la cual ha sido aplicada a los especialistas y el análisis documental que sirvió para analizar la información documental conformada por libros, jurisprudencia y artículos indexados.

La entrevista, se caracteriza por el cambio de forma directa entre el entrevistado y el investigador (Aranzamendi, 2010, p.199).

#### **Instrumentos:**

Los instrumentos empleados fueron la ficha de entrevista, la ficha de cuestionario y la guía de análisis documental.

La ficha de entrevista, también llamada cédula de entrevista o cuestionario de entrevista, contiene doce (12) interrogantes en función a los objetivos. Para el objetivo general, tres (03) preguntas, para el primer objetivo específico, tres (03) preguntas, para el segundo objetivo específico tres (03) interrogante, para el tercer objetivo específico tres (03) preguntas.

La ficha de entrevistas es el medio material que utiliza el investigador para recoger información de forma directa y almacenarlo debiendo de realizar las preguntas de forma coherente (Valderrama, 2019, p.195).

También se utilizó la guía de análisis documental, que se desarrolló conforme a los objetivos planteados en la investigación, realizado por los investigadores.

### **3.6. Procedimiento**

Se realizó con la participación de los investigadores, lo cuales lograron

acopiar los datos, obtenidos de la entrevista para lo cual se acudió a los despachos de abogados, al ministerio público y al poder judicial, en ciertos casos se realizó de forma personal, sin embargo, por la pandemia también se realizó por medio virtual mediante la plataforma de Zoom.

De la misma forma se realizaron las encuestas o cuestionarios, acudiendo de forma presencial, pero en la mayoría de los casos fue en forma virtual, enviando los documentos a los correos electrónicos, los cuales fueron llenados por los encuestados.

En cuanto a la ficha de análisis documental, se obtuvo información accediendo a bibliotecas virtuales que contenían doctrina y jurisprudencia referente al tema.

### **3.7. Rigor científico**

La presente investigación, se constituye como un trabajo crítico y argumentativo donde se ven involucrados los investigadores, los validadores, entrevistados y encuestados.

El profesor Aranzamendi (2010) expreso que, mediante el rigor científico, el validador presta su conformidad a las técnicas e instrumentos aplicados a los participantes, que van a ser utilizados por los investigadores de tal forma que su estrategia para la obtención de información sea la correcta asegurando los tres elementos, credibilidad, confiabilidad y certeza en la investigación (p. 125)

La credibilidad, lo otorgaron especialistas que validaron el trabajo de investigación, conformados por magistrados en el área de civil y familia, fiscales, procuradores públicos, haciendo un total de cuatro validadores, que confirmaron la aplicación de las fichas de entrevista, cuestionario y análisis documental de los cuales se obtuvo un promedio de calificación un 90% de aprobación del instrumento, obteniendo la credibilidad. además, se utilizó artículos de la revista científica indexada (latín index) Gaceta civil y procesal civil

La confiabilidad, fue otorgado por los participantes entrevistados, puesto que existen doctrinarios colaboradores de la revista Gaceta Civil, así mismo existe jueces con especialidad en derecho de familia, así como profesores universitarios y abogados litigantes, todos ellos especialistas en la rama que se está investigando, tal como se detalló en el cuadro de participantes.

El presente trabajo de investigación adquirió certeza, porque se realizó con rigurosidad al plasmar los resultados y analizar la discusión que se obtuvo de los instrumentos. El procedimiento de información se realizó con seriedad, objetividad e imparcialidad.

### **3.8. Método de análisis de información**

Es el hermenéutico, porque mediante la interpretación de los datos obtenidos permitió analizar y comprender los resultados, permitiendo llegar a conclusiones.

Valderrama (2019), expresa que el método hermenéutico, hace referencia a la ciencia y arte de interpretar, en función a los textos de estudio para poder extraer el significado y alcance de las palabras y razonamiento del autor (p.322)

### **3.9. Aspectos éticos**

En la investigación se dio cabal cumplimiento al aspecto ético, citando el texto e indicando el autor al cual pertenece la idea, utilizando el formato Apa séptima edición y conforme a las indicaciones necesarias por nuestro asesor de la Universidad César Vallejo. Sánchez, expresa que la honradez del trabajo científico es una condición necesaria para que la persona pueda inicialmente considerarse investigador (2019, p.125).

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

El apartado número 4 comprendió dos partes, la primera parte referida a los resultados mediante la cual se acopió los datos obtenidos de los instrumentos y la segunda parte se refirió a la discusión mediante en la que se procesó la información obtenida.

### **4.1 Resultados**

El primer instrumento utilizado fue la ficha de entrevista, en la que los especialistas aportaron sus conocimientos y experiencia sobre el tema en estudio.

En base al objetivo general y conforme a la primera interrogante: Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) respondieron que el artículo 7 de la ley general de salud, vulnera los derechos reproductivos en la modalidad de la maternidad sustituta consanguínea porque al no estar regulado como una forma de reproducción con las necesidades actuales en consecuencia limita la procreación y la formación de una familia, la norma de carácter prohibitiva con una antigüedad de 24 años que no se ajusta a la realidad, pues al pedir una identidad entre la madre genética y madre gestante, impide lograr la maternidad para las personas que tienen problemas reproductivos, vulnerando el derecho reproductivo, constituyéndose en un vacío legal. Por otro lado, Otazu (2021) indicó que la mencionada norma ayuda a las personas con problemas de infertilidad, ayuda en específico a las mujeres que no puedan concebir y pueda desarrollarse como madres.

La segunda interrogante: Pilares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Rodríguez, Flores, Ali, Torres, Farfán (2021) respondieron que, si tienen incidencia las técnicas de reproducción asistida en la regulación normativa sobre la maternidad consanguínea, puesto que al regularse diferentes tipos de técnicas las madres que son infértiles podrán elegir la que mejor se adecue a su organismo, de ser el caso que se regule la maternidad sustituta consanguínea se lograra llenar un vacío normativo en la legislación nacional que repercute en el derecho a la procreación, los especialistas agregaron que esta incidencia puede ser positiva,

es necesario esta regulación de procedimiento porque no se puede dejar al arbitrio del operador genético la decisión de manipular los genomas humanos. Tomando otra posición Otazu (2021) expreso que no tiene incidencia.

La tercera interrogante: Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) que la identidad de madres, genética y gestante, debe tener una visión más amplia, debe ampliarse el criterio, o de ser el caso debe cambiarse para poder dar paso a la posibilidad de que la madre infértil pueda procrear, a ser consanguíneo se impide que haya vínculos contractuales de naturaleza económica, esta cambio de pensamiento ayudara a muchas familias que quieran tener hijos, es un problema que debe cambiarse, conforme a la realidad actual. El especialista Otazu (2021), toma otra posición, expresa que debe mantenerse la relación entre madre genética y gestante en la misma persona puesto que no existirían problemas posteriores, no se necesitaría una madre sustituta.

En base al objetivo específico 1 y conforme a la cuarta interrogante: Pilares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Rodríguez, Flores, Ali, Torres, Farfán (2021) los especialistas indicaron que de existir la maternidad sustituta consanguínea, repercutirá de forma positiva, porque permitirá la realización de la familia como padre y madre fomentando y fortaleciendo el vínculo familiar, permitirá un desarrollo jurisprudencial, permitirá superar situaciones personales y emocionales, desde el punto de vista de la madre sustituta esta deberá tener una orientación psicológica que le permita orientar su comportamiento. En posición contraria, Otazu (2021) expreso que se remite a su primera respuesta expresando que no es necesario.

A la quinta interrogante: Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo, Pilares y Otazu (2021) indicó que el tratamiento de infertilidad va a permitir ayudar a la familias a los padres a que puedan tener hijos que no los podían concebir de forma natural, agregaron que la familia es un derecho natural, un derecho humano y el fin supremo de la sociedad, los especialistas agregaron que los padres estarían alcanzando la realización personal ante la sociedad y el

concebido lograra tener protección, seguridad y bienestar.

A la sexta interrogante: Pilares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Ali, Torres, Farfán y Otazu (2021) expresaron que el principio “Mater Semper Certa Est”, afecta el derecho a la identidad del menor toda vez que llevaría los apellidos de la madre que lo engendro y dio a luz, quedando en la imposibilidad hasta el momento de tener los apellidos de los padres biológicos, este mecanismo romano restringe el desarrollo de los mecanismos modernos, el mencionado mecanismo debería ser flexibilizado. Por otro lado, Rodríguez, Flores, (2021) indica que no le afecta porque la madre es siempre conocida y que con la crianza de los hijos se van a sentir identificados con su madre biológica.

En base al objetivo específico 2 y conforme a la séptima interrogante: Otazú, Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) respondieron que por maternidad sustituta consanguínea es el vínculo entre la madre solicitante infértil como seria su hermana, prima, tía o su propia madre que se habría buscado como donante de óvulo o vientre de alquiler a la madre solicitante, este derecho ayudara a la conformación de una familia, se evitara con ello la contraprestación económica que desvirtuó los móviles para su aplicación, agregan que se requieren reglas claras.

La octava pregunta: Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo, Otazu y Pilares (2021) los especialistas respondieron que debe ser regulado dentro del derecho reproductivo, dentro de la ley general de salud en particular el artículo 7, agregaron los especialistas que deben agregar matices del derecho de identidad en cuanto a su nombre, su regulación debe garantizar la conformación de una familia, agregaron que debe regularse en una ley y no en varias leyes.

La novena pregunta: Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo, Otazu y Pilares (2021) los especialistas coincidieron que la inseminación artificial es la técnica de reproducción más utilizada, pero que no es la única técnica ya que existen otras como la fecundación in vitro, agregaron

que otros métodos tiene mayor efectividad como la extracción espermática, la donación de ovocitos, indicando que estas técnicas ayudan a la procreación.

En base al objetivo específico 3 y conforme a la décima pregunta: Otazú, Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) los especialistas respondieron que no se puede ver perjudicada la adopción de menores puesto que es la manifestación libre de cada persona, es una decisión voluntaria de los padres, los especialistas agregaron que son dos temas que no tienen relación directa.

La décimo primera pregunta: Pilares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Ali, Torres, Farfán y Otazú (2021) los especialistas respondieron que, si debe plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación o ubicado en el artículo 7 de la ley general de salud, necesariamente implica una regulación específica, para ello debe modificarse la condición de madre genética y gestante en una misma persona, resulta necesario una regulación normativa para llenar un vacío normativo,

La décimo segunda pregunta: Pilares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Ali, Torres y Farfán (2021) expresaron que debe modificarse la norma incorporándose un artículo con la finalidad de evitar vacíos legales que en que en la actualidad solo está limitado a ciertas personas que la condición de madre genética y madre gestante sean la misma persona, debido regularse de mejor manera, los especialistas agregaron que no debe derogarse la norma solo debe modificarse.

El segundo instrumento utilizado fue la ficha de encuesta, aplicado a 10 encuestados que tienen como profesión abogados, por lo que pueden comprender el lenguaje jurídico utilizado.

Objetivo general. Pregunta 1: Se encuentra direccionada a conocer si el encuestado está o no es de acuerdo con el artículo 7 de la ley general de salud que vulnera el derecho reproductivo.

**Tabla 1:** Conformidad con las técnicas de reproducción asistida.

La presente tabla representa que el 100% de los encuestados respondió que el artículo 7 de la ley general de salud sí vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea, mientras que ninguna persona encuestada considero lo contrario.

<b>Pregunta 1:</b>		
Está usted de acuerdo que ¿El artículo 7 de la Ley general de Salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea?		
<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si vulnera	10	100 %
No Vulnera	0	0 %
Total	10	100%

**Fuente:** Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

**Tabla 2:** Incidencia con las técnicas de reproducción asistida

Representa que el 100% de los encuestados están de acuerdo con afirmar que sí tiene incidencia la regulación normativa sobre la maternidad consanguínea, mientras que ninguna otra persona considera lo contrario.

**Pregunta 2:**

**Considera usted que ¿Las técnicas de reproducción asistida pueden tener alguna incidencia en la regulación normativa sobre la maternidad consanguínea?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	100 %
No	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

**Tabla 3:** Coincidencia de la misma madre gestante y madre genética en una misma persona.

La presente tabla, representa que el 100% dio como respuesta que, si debe modificarse la directriz de entender a la madre gestante y a la madre genética en una misma persona, para lo cual debe tenerse presente la realidad actual, en cambio ninguna persona considera lo contrario.

**Pregunta 3:**

**Considera usted que ¿La directriz de la madre gestante y madre genética que coincidan en la misma persona, debe de conservarse o puede modificarse? Teniendo en cuenta la realidad problemática actual de los casos de maternidad sustituta.**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si debe modificarse	10	100 %
No debe modificarse	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

Objetivo específico 1. Pregunta 4: Se encuentra direccionada a establecer y conocer la repercusión del tratamiento de infertilidad.

**Tabla 4:** Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.

El 100% de los encuestados respondió que, si ayuda recurrir al tratamiento de infertilidad en la modalidad de maternidad sustituta para la formación de la familia, mientras que ninguna persona considerara lo contrario.

<b>Pregunta 4:</b> <b>¿El derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea puede ayudar en la formación de la familia con hijos?</b>		
<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si ayuda	10	100 %
No ayuda	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

**Tabla 5:** Tratamiento de infertilidad.

La presente tabla representa que el 100% de los encuestados respondieron que si ayuda el tratamiento de infertilidad para que los conyugues se puedan sentir realizados como padres, mientras que ninguna persona considero lo contrario

<b>Pregunta 5:</b> <b>¿El tratamiento de la infertilidad puede ayudar en la realización de los cónyuges como padres?</b>		
<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si ayuda	10	100 %
No ayuda	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

**Tabla 6:** “Principio de mater Semper certa est”

El 100% de encuestados respondieron que el principio “Mater Semper Certa Est”, afecta al derecho de identidad del menor en la modalidad del derecho al nombre, mientras que ninguna otra persona consideró lo contrario.

**Pregunta 6:**

**Considera usted que ¿El principio “Mater Semper Certa Est” afecta el derecho a la identidad del menor?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si afecta	10	100 %
No afecta	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia.

**Tabla 7:** Conocimiento de derecho reproductivo.

La actual tabla representa que el 100% de los encuestados, si deben conocerse el derecho reproductivo de la modalidad de maternidad sustituta con la finalidad de conocer sus lineamientos de aplicación, mientras que ninguna persona dio a conocer respuestas negativas.

**Pregunta 7:**

**Considera usted que ¿Conocer el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad pueda ayudar a delimitar los lineamientos para su aplicación?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si afecta	10	100 %
No afecta	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

**Tabla 8:** Ubicación de la maternidad sustituta consanguínea.

El 100% de las personas encuestadas, estuvieron de acuerdo que el desarrollo de la maternidad sustituta consanguínea debe estar ubicado dentro del derecho reproductivo, mientras que ninguna persona considero que debe ir en otra rama del derecho.

**Pregunta 8:**

**¿El derecho reproductivo será la institución jurídica adecuada para ubicar el desarrollo de la maternidad sustituta consanguínea?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	100 %
No	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

**La tabla 9:** La inseminación artificial como técnica de reproducción asistida.

La presente tabla, indica que el 100% de los encuestados respondieron que la inseminación artificial es la técnica de reproducción asistida con mayor utilización, por otro lado, ninguna otro encuestado manifestó lo contrario.

**Pregunta 9:**

**¿La inseminación artificial es la técnica de reproducción asistida más utilizada?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	100 %
No	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

**La tabla 10:** La maternidad sustituta conseguía frente a la adopción de menores. De los encuestados, el 100% manifestó que la maternidad sustituta consanguínea no perjudica la adopción de menores u otra institución similar, mientras que ninguna otra persona indico lo contrario.

**Pregunta 10:**

**¿La regulación de la maternidad sustituta puede perjudicar a la adopción de menores u otra institución jurídica civil similar?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	0	0 %
No	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

**La tabla 11:** Regulación normativa.

El 100% de las personas encuestadas expresaron que es necesario que se regule la maternidad sustituta consanguínea para que esté protegida por el estado, mientras que ningún encuestado considero lo contrario

**Pregunta 11:**

**Considera usted que ¿Para utilizar la figura jurídica de la maternidad sustituta consanguínea de manera formal y protegida por el Estado es necesario que esté regulada normativamente?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	10	100 %
No	0	0 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

**La tabla 12:** Regulación en ley especial.

El 100% de las personas encuestadas expresaron que la normativa de maternidad sustituta consanguínea debe regularse en la ley general de salud, mientras que ningún encuestado considero lo contrario.

**Pregunta 12:**

**Considera usted que ¿La normativa referida a la maternidad sustituta consanguínea debe regularse en una ley especial o debe regularse dentro de ley general de salud?**

<b>Alternativas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Ley especial	0	0 %
Ley general de salud	10	100 %
Total	10	100%

Fuente: Resultado de la aplicación del cuestionario a los operadores de justicia

#### **4.2 Discusión**

Se concretó lo siguiente tomando como base los objetivos propuestos.

**Objetivo General:** Evaluar el artículo 7 de la ley general de salud N°26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad

En base a las entrevistas, los especialistas Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) expresaron que efectivamente el artículo 7 de la ley general de salud, vulnera los derechos reproductivos en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea porque no está regulado normativamente, en consecuencia, limita el derecho de procreación y la formación de la familia. Esta ausencia de regulación normativa impide su uso y se constituye en un vacío legal. Y al autorizar de forma legal, las diversas técnicas de reproducción asistida, las madres tendrán la opción de tener un abanico de posibilidad para poder elegir el mejor método que se adecue a su organismo con la finalidad de procrear, logrando una incidencia positiva. Para

ello debe ampliarse el criterio de madre genética y madre gestante y darse la posibilidad de madre consanguínea.

No compartimos la posición de Otazú (2021) que indicó que la norma sí ayuda a las personas mujeres con problemas de infertilidad, no estamos de acuerdo porque su criterio está sesgado y enfocado a la igualdad de madre genética y gestante. Con ello dejó de lado la opción que puede existir en la propuesta formulada de madre consanguínea y la genética sean diferentes, asimismo no está tomando en cuenta a los problemas como son los de orden consanguíneos, de alimentación y de nombre que se generan a raíz de la normativa actual.

Se tiene el respaldo de las encuestas, pues el 100% de los participantes encuestados respondieron que el artículo 7 de la ley general de salud, sí vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea y que las técnicas de reproducción asistida positiva en la regulación normativa por lo que debe modificarse la directriz de coincidencia entre madre gestante y madre genética por ser una realidad actual, no estando ninguna persona en posición contraria, de modo los sujetos encuestados apoyan la propuesta planteada.

Esta problemática se reforzó con la tesis de Bustamante (2016) en su investigación denominada “La Contratación de la Maternidad Subrogada en las Clínicas de Fertilización de Lima Metropolitana”, donde concluyó que, en la ciudad de Lima, existe una significativa tendencia de alquilar un vientre en los centros de fertilización lo que es una realidad actual. Mediante el trabajo de investigación de Laban (2017) titulado “La Legalización de la Maternidad Subrogada en el Perú, para garantizar los derechos reproductivos de la mujer infértil”, concluyó que en nuestro país no existe desarrollo normativo de maternidad subrogada, con lo cual genera inseguridad en los futuros padres que deciden utilizar clandestinamente estos métodos, de modo que al no estar regulados no tienen protección legal encontrándose desprotegidos.

De la teoría, sostenida por Olavarría (2018) se afirma que la maternidad sustituta

es una práctica de los últimos tiempos, que se realizó a partir del siglo XXI, empezando en el estado de tabasco en 1997, tenía la finalidad que las madres infértiles puedan concebir un ser humano, para lo cual se ayudaron con técnicas de reproducción asistida (p.2). De la misma forma se tomó la posición de Bernal (2017) quien afirma que toda persona tiene el derecho a recurrir a un tratamiento efectivo que pueda remediar la infertilidad, que en diversos países no se encuentra vigente.

En ese sentido, es que se debe implementar la propuesta de maternidad sustituta consanguínea, en el artículo 7 de la ley general de salud N° 26842 en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad para evitar que se siga vulnerando el derecho reproductivo por su ausencia de regulación, pues al no estar regulado, no se puede utilizar de manera legal, implícitamente impide la formación de familia de las personas que sí, tienen todos los deseos de formarla.

**Objetivo específico 1:** Establecer como repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea.

En base a las entrevistas, los especialistas Pílares, Cornejo, Zúñiga, Gómez, Rodríguez, Flores, Ali, Torres, Farfán (2021) tomaron posición que, de regularse la maternidad sustituta consanguínea en la normativa, esta repercutirá de forma positiva, porque permitirá que se forme la familia compuesta por el padre, la madre y los hijos, siendo que de esta forma, se fomente y fortalece el vínculo familiar. Se tomó la posición que el tratamiento de infertilidad ayuda a los padres infértiles para que puedan tener hijos, la familia es un derecho natural constituyéndose en el fin supremo de la sociedad. Se estableció que el principio “Mater Semper Certa Est” que significa “madres siempre es cierta”, sí afecta el derecho a la identidad del menor en su variante del nombre, porque el menor llevaría los nombre y apellidos de la madre que lo ha engendrado y dio a luz, quedando en la imposibilidad absoluta de tener los apellidos de sus verdaderos padres biológicos, este mecanismo debe de flexibilizarse en su aplicación por la realidad actual. No coincidimos con el especialista Otazú (2021) puesto que no

indica, los fundamentos de su decisión, remitiéndose a su pregunta anterior. Con las encuestas formuladas, se toma la posición que el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad ayuda en la formación de la familia, pues su impacto es positivo, tal como lo respaldan el 100% de encuestados, de la misma forma, se tomó la posición que el tratamiento de infertilidad puede ayudar a que los padres se realicen como familia y su vez que los hijos puedan sentirse protegidos dentro del seno familiar. Se reforzó la posición que el principio “Mater Semper Certa Est”, afecta totalmente el derecho a la identidad del menor en su variante referida al derecho al nombre.

La posición tomada, se vio reforzada con la tesis de García y Sánchez (2019) titulada “La regulación jurídica de la maternidad subrogada y el control de convencionalidad”, mediante la cual se dejó establecido que la maternidad subrogada puede ayudar a solucionar los problemas de infertilidad, pues brinda una posibilidad más y una esperanza para los padres que tienen este tipo de problema. Asimismo, la tesis de Ayque (2020) titulado “La Maternidad Subrogada como garantía del derecho a formar familia de las mujeres infértiles en el Perú”, con la cual se tomó la posición que el ordenamiento jurídico, debe sustentarse en una voluntad propia o también llamada voluntad social que deja de lado el mencionado principio o sino flexibilizarlo.

En ese sentido coincidimos con la teoría de Lalupo(2013), que, si no se regula la maternidad sustituta de una forma más amplia e inclusiva, se estaría llamando a que las personas sigan asistiendo de forma oculta a las clínicas de fertilidad generándose de esta forma, ilícitos y vacíos que desprotegen a los menores y a los padres biológicos. Como lo planteó Scotti (2012) debe de existir y autorizarse más técnicas de reproducción, por otro lado, también tomamos la posición de Espinoza, puesto que, al no estar regulado, no existe un nexo causal estando desprotegido de solicitar indemnización por no estar regulada la figura jurídica de la maternidad sustituta, que se está planteando.

En ese sentido se debe de flexibilizar el principio de familia, “madre siempre es o mater Semper certa es” con la finalidad de suplir ese vacío normativo que se

está creando a raíz de las nuevas tecnologías de fecundación y solución al problema de la infertilidad.

**Objetivo Específico 2:** Analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo

Conforme a las entrevistas, Otazú, Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021) tomaron posición que se debe comprender por maternidad sustituta consanguínea, al vínculo entre la madre solicitante infértil como sería su hermana, prima, tía o su propia madre que se habría buscado, como donante de óvulo o vientre de alquiler a la madre solicitante, con ello se evitara un mercado negro, donde se venda los vientres sustitutos. En la investigación se manifiesta que, su ubicación legal de la maternidad sustituta debe estar ubicado dentro del derecho reproductivo, específicamente en la ley general de salud en el artículo 7, agregándose matices del derecho al nombre, la conformación de la familia, la responsabilidad civil, debiendo de regularse en solo una ley y no en varias leyes. Se tomó la posición que la inseminación artificial es la técnica de reproducción más utilizada, sin embargo, no quiere decir que sea la única.

Los cuestionarios aplicados, fortalecen la idea que el conocimiento y estudio del derecho reproductivo en la modalidad planteada de maternidad sustituta consanguínea puede ayudar a estudiar y comprender los lineamientos para su aplicación conforme lo indican la totalidad de encuestados.

Por otro lado, el cien por ciento de las personas encuestadas, estuvieron de acuerdo que el desarrollo de la maternidad sustituta consanguínea de estar ubicado dentro del derecho reproductivo y no dentro de otra rama del derecho. De la misma forma se deja establecido que la inseminación artificial no es la única forma de reproducción asistida, pues existen otras formas, sin embargo, la totalidad de los encuestados indicaron que es la más utilizada.

Conforme a las tesis, Becerra (2021), se entiende por maternidad sustituta al

procedimiento por el cual una mujer, gesta a un ser para que otras se conviertan en padres biológicos.

Por la teoría Arroyo (2017) se tomó posición que el derecho reproductivo, así como la maternidad sustituta, debe de tener su propia teoría y sus propias normas que la regulen, sin embargo, deben de predominar el principio de interés superior del niño. Por otro lado, Vela (2011) tomo posición que la maternidad sustituta puede definirse como el acto por el cual una mujer que ha engendrado voluntariamente se obliga a entregarlo al término de este tiempo, hecho que se generó debido a la incapacidad de poder embarazarse luego de la actividad permanente sexual.

Por lo que se confirmó que, es una nueva institución jurídica que necesita regulación y delimitación en sus parámetros de aplicación, con la finalidad que no existe el vacío normativo que perjudica a los padres estériles.

<b>Objetivo Específico 3:</b> Plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud
--

En base a las entrevistas, Otazú, Farfán, Torres, Ali, Flores, Rodríguez, Gómez, Zúñiga, Cornejo y Pilares (2021), se tomó posición que la institución civil de adopción, no se puede ver perjudicada con la aplicación de la maternidad sustituta puesto que son dos figuras totalmente distintas, donde cada padre va a manifestar su voluntad de querer adoptar o querer engendrar, ambos temas no tienen una relación directa o de dependencia. Se estableció la posición que la ubicación de la maternidad sustituta debe ser contemplado en el artículo 7 de la ley general de salud, que debe de tener una regulación específica y es en esa ubicación que debe de cambiar o modificar el criterio de la identidad de madres, pues ya no debe de existir una desigualdad entre la madre genética y la madre gestante.

Del cuestionario se reforzó la idea, pues la totalidad de los entrevistados tomaron la posición que la adopción y la maternidad sustituta no se afectan entre ambas,

cada una es independiente, siendo que la aplicación de una o de la otra, estará en la decisión de los padres. Así mismo la totalidad de encuestados, reforzaron la posición que, la protección por parte del estado, únicamente se alcanzará cuando esté regulada de manera formal. De la misma forma el cien por ciento de encuestados tomaron la posición que la maternidad sustituta consanguínea debe estar regulada en una ley especial que es la ley general de salud.

Conforme a la tesis de Laban, (2017) titulada “La Legalización de la Maternidad Subrogada en el Perú, para garantizar los Derechos Reproductivos de la Mujer Infértil”, se estableció que mientras no se regula la maternidad sustituta, se causara inseguridades a los padres que decidan utilizar estos métodos de procreación.

Todo ello se observó en la jurisprudencia como la casación N<sup>a</sup> 563-2011, Lima, que supone el primer caso fundado en Perú o como en la sentencia contenida en el Exp. 6374-2016-0-1801-JR-CI-05, que ponen en evidencia soluciones que todavía no se plasman en una norma jurídica (Sotomarino, 2017, p.53). Es así que debe regularse para integrar ese vacío normativo que causa problemas a los integrantes de la familia con problemas de fertilidad.

## V. CONCLUSIONES

Primera: Se llegó a establecer que tiene una repercusión directa el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la figura jurídica de la maternidad sustituta consanguínea en razón que el artículo 7 de la Ley General de Salud N.º 26842, llegando a menoscabar el derecho reproductivo en la modalidad de propuesta, en razón que, al no estar regulado o no encontrarse establecido de forma expresa en la norma, limita el derecho a la procreación humana y también a la formación de la familia, repercutiendo directamente. Así mismo se constituye como un vacío legal, puesto que no está regulado presentándose problemas en la actualidad.

Segunda: Se estableció que el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad repercute de forma positiva en aplicación de la maternidad sustituta consanguínea, puesto que, al tener la posibilidad de poder recurrir a las técnicas de reproducción asistida, los padres infértiles tendrán mayores posibilidades de poder procrear y de esta forma lograr componer una familia. Se comprendió que si se tiene abierto la posibilidad de recurrir a diferentes tratamientos, se va a tener un mejor impacto para la formación de la familia.

Tercera: se concluyó que se debe ampliar el criterio de madre genética y madre gestante, de tal forma que no recaiga en una misma persona, sino que exista la posibilidad que pueda recaer en personas diferentes, toda vez que si recae en la misma persona, las posibilidades de éxito en el embarazo son limitadas, es por ello que el criterio de identidad de madres debe de cambiar y ser ampliado a madres diferentes, y con ello se podrá plantear lo propuesto en el trabajo de investigación referido a la maternidad sustituta consanguínea.

Cuarta: Se identificó que el principio denominado “Mater Semper Certa Est”, afecta en su totalidad al derecho de identidad que tiene el menor nacido, lo afecta desde la perspectiva de su derecho al nombre, en razón que, el menor solamente va a llevar los apellidos de la madre que lo ha engendrado y alumbrado más no podrá llevar los apellidos de la madre genética que es su

verdadera madre, generando ello la posibilidad que el menor pueda encontrarse desamparado.

Quinta: Se concluyó que la institución jurídica civil de la donación, no se ve afectada por la figura jurídica de la maternidad sustituta consanguínea, toda vez que la decisión de utilizar una u otra figura, recaerá en la voluntad de los padres, decidiendo ellos si adoptan o engendran.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera: Conforme lo investigado y ante la presencia de la existencia de un vacío legal se sugiere a los señores miembros del poder legislativo que se incorpore dentro de la ley general de salud, un artículo 7.A, donde se establezca la figura jurídica de la maternidad sustituta consanguínea con la finalidad que pueda garantizar su sola presencia, al derecho reproductivo de las personas.

Segunda: Se sugiere a los señores congresistas que, ante la necesidad de tener mejores posibilidad y alternativas para procrear, es que se considere la opción de habilitar diferentes medios de reproducción asistida, siendo que de esta forma se va a ampliar la posibilidad de formar una familia y tener un hijo.

Tercero: Ante la realidad problemática descrita, se recomienda al Colegio Médico que sugiera al Poder legislativo que amplíe el criterio de madre genética con el criterio de madre gestante, para que no recaiga en una misma persona, sino recaiga en dos personas diferentes.

Cuarta: Debido a que los tiempos han cambiado y la tecnología ha evolucionado, debiendo de acoplarnos a los cambios actuales es que se sugiere al poder judicial que es el encargado de tramitar los problemas derivados del derecho al nombre e identidad del menor, que se implante jurisprudencia vinculante que solucione la problemática del nombre del menor, debiendo de llevar los apellidos de la madre genética, que es la verdadera madre y no de la madre gestante, que es la que ha prestado el vientre.

## REFERENCIAS

- Arroyo, L. y Castañeda, L. (2021) Padeciendo los cuerpos: significados de las parternidades, maternidades y la familia en mujeres y hombres infértiles. *Revista la ventana*, 6 (1), 1-13. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-94362021000100039&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362021000100039&lang=es)
- Ales, M. (1920). La dignidad humana y el derecho de disposición sobre el propio cuerpo. Reflexiones a partir del rechazo de tratamiento médico y los acuerdos de maternidad subrogada. *Revista Dikaion*, 29 (1), 10-32. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422020000100039&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422020000100039&lang=es)
- Ayque, S. (2020) *La Maternidad Subrogada Como Garantía Del Derecho A Formar Familia De Las Mujeres Infértiles En El Perú* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de San Antonio de Abad de Cusco]. Repositorio institucional [http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5129/253T20200024\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5129/253T20200024_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Albarello, C. (2019) *La Maternidad Subrogada* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cooperativa de Colombia de Ibagué]. Repositorio institucional UCC [https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019\\_maternidad\\_surbrogada.pdf](https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16523/6/2019_maternidad_surbrogada.pdf)
- Bernal, J. (2013) Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Revista de opinión jurídica*, 12 (1), 1-16. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-25302013000200009&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000200009&lang=es)

Berrocal, A (2015). La responsabilidad por daños relacionados con la procreación. *Revista jurídica sobre familia y menores*, 8 (1), 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5374313>

Becerra, G. (2021) *Consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada o vientre de alquiler con relación a los derechos del niño, 2020* [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UN. UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61271/Beccerra\\_MGZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/61271/Beccerra_MGZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Becerra, M. (2020) Protocolo Brasileiro para Infecções Sexualmente Transmissíveis 2020: doença inflamatória pélvica. *Revista consenso epidemiológico*, 30 (1), 1-13. <https://scielosp.org/article/ress/2021.v30nspe1/e2020602/>

Brandao, E. (2021) Direito Delaware família e psicanálise: Uma abordagem da alienação parental a partir de las fórmulas quânticas da sexuação, *Revista latinoamericana de psicologia*, 24 (1), 200-218. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-85105505336&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=7b0de295737fde95b7933c86334a31ca&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28derecho+de+familia%29&relpos=1&citeCnt=0&searchTerm=>

Bustamante, G. (2017) *La contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de Lima metropolitana en el año 2016* [Tesis para optar el título de abogada, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UN. UCV

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9899/Bustamante\\_GGM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9899/Bustamante_GGM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castillo, F. (2021). Googling baby. *Revista de negociaciones transculturales de genero*, 18 (1), 211-223. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-84956565024&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=52f509a8ca3f7805a7e3e7ca2db58152&sot=b&sdt=b&sl=34&s=TITLE-ABS-KEY%28VIENTRE+DE+ALQUILER%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

Castillo, M. (2016) Cap. 1 Nociones generales de contrato, *Lecciones de contratos – Parte general* (p.33)

Cieza, J. (2017) Cap. 9 Las técnicas de reproducción humana medicamente asistida en el Perú y su posible regulación, *Las técnicas de reproducción humana asistida – el impacto y la necesidad de una regulación en el Perú* (p.270-284).

Ciriza, A. (2010) Sur les significats de la liberté et de la propriété: une révision féministe de Locke à la lumière de certains dilemmes du présent. *Revista Sociedad y Política*, 18 (1), 1-36. <https://www.scielo.br/j/rsocp/a/tNnNKVzWSC6Q6nXznLkV5vx/?lang=es>

Cohen, G y Farnos, E. (2014) *Derecho y tecnologías reproductivas* (p. 52)

Curihuinca, E (2020) Convección sobre los derechos del niño y su aplicación desde el az mapu, *Revista Coquimbo*, 27 (1), 1-18.

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532020000100217&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100217&lang=es)

De Aguirre, C. (2020) Con la natura abbiamo trovato Riflessioni sulle Strategie per la presentazione del Diritto Naturale nel filo del nuovo Diritto di Famiglia, *Revista Prudentia Iuris*, 2020 (1), 309-321. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-85101684071&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=7b0de295737fde95b7933c86334a31ca&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28derecho+de+familia%29&relpos=3&citeCnt=0&searchTerm=>

De la Fuente, R. (2017). La subrogación gestacional: ¿Vientre o persona de alquiler? *Revista Gaceta Civil & Procesal Civil*, 48, p.-37-52. <http://www.civilprocesalcivil.com/zona-civil-web/index.php/revista/mostrarl/mXaX1PaK888N6zOJb6RF81iNLKXhcbMQ1WYVTBP33fUnHEQ5Njug5GoX7Ni40EPSq5HdFXS6VesYZB9RzUhOsgtwxxx>

Encabo, M. (1995). El derecho de reproducción y las nuevas tecnologías. *Revista jurídica de estudios económicos y empresariales*, 7 (1), 51-78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=821660>

García y Sánchez (2019) *La regulación jurídica de la maternidad subrogada y el control de convencionalidad* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional UN. UCV <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/43628>

Gonzales, Y. (2021) Frankenstein y Caligari: Ficción y bioética. *Revista medica y cine*, 17 (1), 1-11.  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1885-52102021000200004&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1885-52102021000200004&lang=es)

Guimaraes, M. (2018) As particularidades do regime do contrato de gestação de substituição no direito português e o Acórdão do Tribunal Constitucional nº 225/20181. *Revista Bioética y derecho*, 44 (1), 1-22.  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872018000300013&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000300013&lang=es)

Icart M, Diaz, M. (2020) La maternidad subrogada a través de tres películas. *Revista de medicina y cine*, 16 (1), 1-11.  
[https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1885-52102020000200003&lang=es](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1885-52102020000200003&lang=es)

Jociles, M (2010) Motivaciones genéticas y experienciales: el discurso de las MSPE sobre la fecundación asistida como vía de acceso a la maternidad en solitario, *Revista Alteridades*, 20 (1), 11-24.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172010000100009&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172010000100009&lang=es)

Jiménez, A. (2019) *Maternidad subrogada. Propuesta de reforma al apartado 4.177 bis del código civil del estado de México* [Tesis para optar el título de licenciado en derecho, Universidad Autónoma de Mexico]. Repositorio institucional UAMEX  
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99438/TESIS%20MATERNIDAD%20SUBROGADA.%20PROPUESTA%20DE%20REFORMA%20AL%20APARTADO%204.177%20BIS%20DEL%20C%C3%93DIGO>

%20CIVIL%20DEL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lalupo, L (2013) *Las técnicas de reproducción artificial*.  
[http://www.sancristoballibros.com/libro/las-tecnicas-de-fecundacion-artificial\\_60072](http://www.sancristoballibros.com/libro/las-tecnicas-de-fecundacion-artificial_60072)

Meza, C. (2020) Criterios de jurisprudencia en el derecho de familia chileno para otorgar autorización de salida del país a niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior del niño y su familia extensa, *Revista de derecho privado*, 39 (1), 397-407. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-85092365942&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=7b0de295737fde95b7933c86334a31ca&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28derecho+de+familia%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=>

Mondaca, A. (2020) Aplicación del principio de interes superior del niño en las autorizaciones judiciales para salir al extranjero, *Revista de derecho Coquimbo*, 27 (1), 1-16.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-97532020000100302&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532020000100302&lang=es)

Morey, G. (2020) Caracterización de la calidad del semen en hombres atendidos en un centro de reproducción asistida en guayaquil ecuador, *Revista Salud Publica*, 37 (1), 10-23.  
<https://www.scielosp.org/article/rpmesp/2020.v37n2/292-296/>

Montes, G (2004). Bioética y técnicas de reproducción asistida, *Revista ciencias administrativas y financieras de la seguridad social*, 12 (1), 3-14.  
45

[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-12592004000100008&lang=es](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-12592004000100008&lang=es)

Murcia, J (2009). Ventajas de la reproducción humana natural, *Revista de persona y bioética*, 13 (1), 1-16.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-31222009000100007&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222009000100007&lang=es)

Olavarria, M. (2018) La gestante sustituta en México y la noción de trabajo reproductivo. *Revista interdisciplinaria de estudios de género*, 4 (1), 1-32.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2395-91852018000100103&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852018000100103&lang=es)

Ortega, L (2018) El vientre de alquiler.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20862>

Páez, G (2020). Elementos para valorar los métodos de fertilización asistida, *Revista Persona y bioética*, 14 (1), 26-38.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0123-31222010000100008&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222010000100008&lang=es)

Parrón, G (2014). ¿Mater Semper certa est?, *Revista la ley*, 8293 (1), 2-18.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4662223>

Pereña, M. (2012) Autonomía de la voluntad y filiación: Los desafíos del siglo XXI. *Revista Ius*, 26 (1), 1-20.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000100009&lang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100009&lang=es)

Placido, A. (2014) Cap.1 EL Modelo de familia garantizado en la constitución de 1993, *El nuevo rostro del derecho de familia* (p. 63)

Rodríguez, C y Martínez, K. (2012) El contrato de maternidad subrogada; La experiencia estadounidense. *Revista de derecho Valdivia*, 25 (1), 1-24.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502012000200003&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502012000200003&lang=es)

Romero, M (2010). La gestación por sustitución en nuestro ordenamiento jurídico  
*Revista la ley*, 7527 (1), 20-36.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3340727>

Sánchez, R (2010). La gestación por sustitución dilemas éticos y jurídicos.  
*Revista Humanidades medicas*, 49 (1), 1-38.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6709461>

Sanchez, F. (2019), Guía de tesis y proyectos de investigación. (p. 38)

Santillán, R. (2014) Cap. 2 La situación del concebido en el código civil de 1984: Alcance y contenido de la posición reconocida en el artículo 1, *La situación jurídica del concebido en el derecho civil peruano – Una interpretación histórica, legislativa y teleológica*. (p. 75-128)

Santander, C. (2012) *El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?* [Tesis para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Alberto Hurtado de Chile]. Repositorio institucional UAHCHI  
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/614/TESIS%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Scotti, M. (2012) La gestación por sustitución y el derecho internacional privado: Perspectivas a la luz del nuevo código civil y comercial de la nación argentina. *Revista de facultad de derecho Montevideo*, 38 (1), 1-22. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652015000100231&lang=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652015000100231&lang=es)

Siverino, P. (2012) Una mirada desde la bioética jurídica a las cuestiones legales sobre la infertilidad en el Perú. *Revista Perú Ginecología y obstetricia*, 58 (1), 1-7. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2304-51322012000300009](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000300009)

Singh, H. (2014). The World's Back Womb?: Commercial Surrogacy and Infertility Inequalities in india. *Revista de investigación social*, 116 (1), 824-828. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-84911912328&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=52f509a8ca3f7805a7e3e7ca2db58152&sot=b&sdt=b&sl=34&s=TITLE-ABS-KEY%28VIENTRE+DE+ALQUILER%29&relpos=1&citeCnt=5&searchTerm=>

Sotelo, C. (2021) Dignidad de la persona y el interés superior del niño, *Revista de derecho*, 119 (1), 113-116. <https://www-scopus-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/record/display.uri?eid=2-s2.0-85101827040&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=c56c261e25e182c17c31378eba570e0d&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28interes+superior+del+ni%C3%B1o%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>

- Torres, M. (2018) *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada* [Tesis para optar el grado de Doctor en derecho, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio institucional UAM  
[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686545/torres\\_quiroga\\_miguel\\_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686545/torres_quiroga_miguel_angel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Laban, B. (2017) “*La legalización de la maternidad subrogada en el Perú* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UN. UCV  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27645/labanan\\_cb.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27645/labanan_cb.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Valderrama, S. (2019), Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, cuantitativa, cualitativa y mixta. (p. 63)
- Vara, A. (2015), 7 pasos para elaborar una tesis. (p. 164)
- Valencia, J. (2019) *Regulación de vientre en alquiler en la legislación peruana y el libre desarrollo de la familia, año 2019* [Tesis para optar por el grado académico de doctora en derecho, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UN. UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41235/Valencia\\_EMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41235/Valencia_EMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vela, A (2011) La gestación por sustitución o maternidad subrogada el derecho a recurrir las madres de alquiler. *Revista Diario la Ley*, 7608 (1), 1-5.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3605650>

Vieira, N. (2020) concepção de formação humana para a educação infantil: um estado da questão, *Revista Brasil educ*, 2020 (25), 13-26.  
<https://www.scielo.br/j/rbedu/a/yCmpsPLLy7tdYPh3KTkPn4f/?lang=pt>

**ANEXO 1:  
MATRIZ DE CONSISTENCIA**

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN (PREGUNTA PRICIPAL)	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p><b>ANALISIS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Nº26842, EN RELACIÓN AL DERECHO A RECURRIR AL TRATAMIENTO DE INFERTILIDAD</b></p>	<p>¿El artículo 7 de la Ley general de Salud Nº26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea?</p>	<p>¿Por qué se debe plantear la maternidad sustituta consanguínea del artículo 7 de la ley general de salud?</p>	<p>Evaluar el artículo 7 de la ley general de salud Nº26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad</p>	<p>Establecer como repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea</p> <p>Analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo.</p> <p>Plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud</p>	<p>Si, el artículo 7 de la Ley general de Salud Nº26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad, vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea</p>	<p><b>Artículo 7 de la ley general de salud Nº26842</b></p> <p><b>Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad</b></p>	<p>Técnicas de reproducción asistida.</p> <p>Madre gestante y madre genética misma persona.</p> <p>Tratamiento de infertilidad</p> <p>Maternidad sustituta</p> <p>Principio mater Semper certa est</p> <p>Derecho a la familia y Derecho reproductivo</p> <p>Inseminación artificial</p>

**ANEXO 2**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: **OTAZU VISCARRA, LUIGI JOHAN.**  
 1.2. Cargo e institución donde labora: **JUEZ ESPECIALIZADO DE FAMILIA – SUB ESPECIALIDAD DE VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CORTE SUPEIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA.**  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:  
 García Castillo, Kimberly (ORCID:0000 – 0003 – 2694 - 0482)  
 García Loayza, Garloy Isaac (ORCID:0000 – 0002 – 2769 - 7421)

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

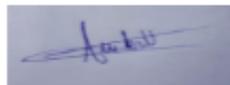
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90%
-----

Lima, 19 de abril del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No:29721759

## ANEXO 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mario Farfán Carrillo.  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Colaborador de la Gaceta Civil y Procesal Civil.  
 Procurador de la Municipalidad Provincial de Arequipa.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:  
 García Castillo, Kimberly (ORCID:0000 – 0003 – 2694 - 0482)  
 García Loayza, Garloy Isaac (ORCID:0000 – 0002 – 2769 - 7421)

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%
-----



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 40760191

Lima, 16 de abril del 2021

## ANEXO 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. José Carlos Gómez Velásquez  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico Gómez & Asociados – Abogado – Docente Univ.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento:  
 García Castillo, Kimberly (ORCID:0000 – 0003 – 2694 - 0482)  
 García Loayza, Garloy Isaac (ORCID:0000 – 0002 – 2769 - 7421)

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

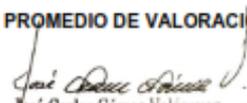
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %
------

Lima, 12 de abril del 2021

  
 José Carlos Gómez Velásquez  
 ABOGADO  
 C.A.A. Mat. N° 513

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 29282263

**ANEXO 2**  
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Ali Molina, Miryam Deyanira
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asistente de Juez –Segundo Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata –Poder Judicial
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento:  
García Castillo, Kimberly (ORCID:0000 – 0003 – 2694 - 0482)  
García Loayza, Garloy Isaac (ORCID:0000 – 0002 – 2769 - 7421)

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 21 de abril del 2021

  
 Miryam Deyanira Ali Molina  
 DNI 40336256

**ANEXO 3**  
**FICHA DE ENTREVISTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO**

**NOMBRE COMPLETO:**  
**LUGAR DE TRABAJO:**  
**FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**  
**FECHA DE ENTREVISTA:**

**PREGUNTAS: GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA.**

**Título: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo General:** Evaluar el artículo 7 de la ley general de salud N°26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad

- 1) Según su apreciación, usted cree que ¿El artículo 7 de la Ley general de Salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea? ¿Qué nos puede decir al respecto?**

---

---

---

---

---

---

- 2) Según su conocimiento, las técnicas de reproducción asistida pueden tener alguna incidencia en la regulación normativa sobre la maternidad consanguínea. ¿Qué alcances puede darnos?**

---

---

---

---

---

---

---

**3) En su experiencia, para la regulación de la maternidad sustituta, la directriz de la madre gestante y madre genética que coincidan en la misma persona, debe ser un concepto que se debe mantener o puede cambiarse ¿Qué visión nos pueden brindar?**

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 1:** Establecer como repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea.

**4) Según su experiencia, ¿Cómo repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea? En cuanto a la formación de la familia ¿Qué nos puede decir?**

---

---

---

---

---

---

---

**5) Considera usted que, el tratamiento de la infertilidad pueda ayudar en la formación de la familia y la realización de los cónyuges como padres ¿Qué puede indicarnos?**

---

---

---

---

---

---

**6) Según su conocimiento, el principio “Mater Semper Certa Est” afecta el derecho a la identidad del menor ¿Qué puede indicarnos?**

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 2:** Analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo.

**7) Según su conocimiento, ¿Qué se entiende por el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo? Sera posible que pueda ayudar a delimitar los lineamientos para su aplicación ¿Qué nos puede decir?**

---

---

---

---

---

---

---

**8) El derecho reproductivo es un derecho que puede alcanzar y poder desarrollar la maternidad sustituta o debe ser otro derecho el que se encarga de su regulación y lineamiento, ¿Qué alcances nos puede brindar?**

---

---

---

---

---

---

---

**9) La inseminación artificial como técnica de reproducción asistida, se constituye en la única técnica de reproducción más utilizada ¿Qué alcances nos puede brindar?**

---

---

---

---

---

---

---

**Objetivo Específico 3:** Plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud.

**10) Según su experiencia, La regulación de la maternidad sustituta puede perjudicar a la adopción de menores u otra institución jurídica civil similar ¿Qué opina usted?**

---

---

---

---

---

---

**11) Según su experiencia, Por qué se debe plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud, es necesario su regulación normativa o existen otros caminos para llegar al mismo fin ¿Qué nos puede indicar?**

---

---

---

---

---

---

**12) Según su experiencia, La normativa referida a la maternidad sustituta consanguínea debe de modificarse o debe de derogarse para ser establecida en una ley especial ¿Qué nos puede decir?**

---

---

---

---

---

---

**ANEXO 4**  
**FICHA DE ENCUESTA**

**DATOS PERSONALES DEL ENCUESTADO**

**NOMBRE COMPLETO:**

**LUGAR DE TRABAJO:**

**FUNCIÓN DESEMPEÑADA:**

**FECHA DE ENTREVISTA:**

**ENTREVISTADORES:**

García Castillo, Kimberly (ORCID:0000 – 0003 – 2694 - 0482)

García Loayza, Garloy Isaac (ORCID:0000 – 0002 – 2769 - 7421)

**PREGUNTAS: GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS  
EN DERECHO DE FAMILIA.**

**Título: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en  
relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo General:** Evaluar el artículo 7 de la ley general de salud N°26842,  
relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad

- 1) Está usted de acuerdo que ¿El artículo 7 de la Ley general de Salud  
N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de  
infertilidad vulnera el derecho reproductivo en la modalidad de  
maternidad sustituta consanguínea?**

**Respuesta:**

**Si**

**No**


2) Considera usted que ¿Las técnicas de reproducción asistida pueden tener alguna incidencia en la regulación normativa sobre la maternidad consanguínea?

Respuesta:

Si


No

3) Considera usted que ¿La directriz de la madre gestante y madre genética que coincidan en la misma persona, debe de conservarse o puede modificarse? Teniendo en cuenta la realidad problemática actual de los casos de maternidad sustituta.

Respuesta:

Debe conservarse


Debe modificarse

**Objetivo Específico 1:** Establecer como repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea.

4) ¿El derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea puede ayudar en la formación de la familia con hijos?

Respuesta:

Si ayuda.


No ayuda.

5) ¿El tratamiento de la infertilidad pueda ayudar en la realización de los cónyuges como padres?

Respuesta:

Si ayuda.

No ayuda.


6) Considera usted que ¿El principio “Mater Semper Certa Est” afecta el derecho a la identidad del menor?

Respuesta:

Si

No


**Objetivo Específico 2:** Analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo.

7) Considera usted que ¿Conocer el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad puede ayudar a delimitar los lineamientos para su aplicación?

Respuesta:

Si

No


**8) El derecho reproductivo será la institución jurídica adecuada para ubicar el desarrollo de la maternidad sustituta**

**Respuesta:**

**Si**

**No**

**9) ¿La inseminación artificial es la técnica de reproducción asistida más utilizada?**

**Respuesta:**

**Si**

**No**

**Objetivo Específico 3: Plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud.**

**10) ¿La regulación de la maternidad sustituta puede perjudicar a la adopción de menores u otra institución jurídica civil similar?**

**Respuesta:**

**Si**

**No**

**11) Considera usted que ¿Para utilizar la figura jurídica de la maternidad sustituta consanguínea de manera formal y protegida por el Estado es necesario que esté regulada normativamente?**

**Respuesta:**

---

**Si**


**No**

**12) Considera usted que ¿La normativa referida a la maternidad sustituta consanguínea debe regularse en una ley especial o debe regularse dentro de ley general de salud?**

**Respuesta:**

**Ley especial**


**Ley general de Salud**

## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo General:** Evaluar el artículo 7 de la ley general de salud N°26842, relacionado al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad

<b>Descripción de la fuente.</b>	CAS, N° 563 – 2011 LIMA
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Artículo 7 de la ley general de Salud N° 26842
<b>Análisis del contenido</b>	el hecho incriminado consiste en que, los demandados habrían planeado desde un inicio ofrecer su “vientre en alquiler” y practicarse una inseminación artificial con el semen del esposo de la denunciante Dina Felicitas Palomino Quicaño y a partir de ello habrían extorsionado a los ahora demandantes con cuantiosas sumas de dinero a fin de que la Demandada Isabel Zenaida no aborte el producto, extorsión que incluso se habría prolongado después del nacimiento de la menor que responde al nombre de Vittoria con la amenaza de frustrar la demanda de adopción que interpuso la parte agraviada
<b>Conclusión</b>	Se llegó a la conclusión que siendo o no padres biológicos de una menor edad, ellos tienen también derecho a la protección en el ámbito social y familiar, específicamente establecida en el interés superior del menor (código de niños y adolescentes), con la finalidad de carecer el bienestar y desarrollo integral y poder ser parte del seno familiar.

## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo Específico 1:** Establecer como repercute el derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad en la maternidad sustituta consanguínea.

<b>Descripción de la fuente.</b>	EXPEDIENTE 183515 – 2006 - 00113
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.
<b>Análisis del contenido</b>	<p>Dejar sin efecto la inscripción y reconocimiento efectuado por la parte de la demanda como madre de la niña de la parte demandante, en el acta de nacimiento de la Municipalidad d Miraflores, disponiendo la rectificación de los apellidos de la menor llevando el apellido materno de la parte demandante (su madre), otorgándose también el plazo de dos años a efecto que los justiciables , hagan efectivo el derecho a la vida que tienen los tres embriones concebidos producto de la fecundación in vitro de sus ovocitos y espermatozoides, que se encuentran vivos y congelados en la clínica de Miraflores, sea mediante implantación en el vientre materno de Carla Monique See Aurish, o una subrogación de vientre de tercera, sin fines de lucro, si se incumple dicho mandato, se cursa oficios al juzgado de familia tutelar respectivo o al Ministro de la Mujer de Desarrollo Social ( MINDES), según sea el caso, a efectos de que inicie el proceso de abandono de los citados embriones congelados y pueda otorgarse en adopción a padres sustitutos.</p> <p>Esta sentencia hace referencia, sobre la parte demándate y su pareja,</p>

	<p>la cual atravesaban por problemas de infertilidad y no podían dar inicio a la procreación de un nuevo ser, por ese motivo la parte demandante pide favor a su madre para que puedan acudir a tratamientos de técnicas de reproducción asistida, mediante la cual se sometieron al tratamiento de fecundación in vitro , donde se obtuvo el óvulo y espermatozoides de la pareja la cual fueron transferidos al útero de su propia madre, por ende cuando él bebe ha nacido no va tener ningún vínculo biológico con la madre portadora ( en este caso la madre de la demandante ), maternidad subrogada gestacional</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Se llegó a la conclusión que el juez declaro fundada la impugnación de maternidad (ya que primeramente existe vínculo familiar y lazos de afectos de amor entre madre e hija, segundo se realizó a proceder de una manera voluntaria (maternidad altruista), y por último no existió el ánimo de lucro o algún delito que se esté atentando o poniendo en riesgo al menor de edad, ya que se está cumpliendo estrictamente con los derechos que se encuentran estipulados en el código civil del niño y adolescente ( protección , bienestar, desarrollo integral).</p>

## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TÍTULO: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo Específico 2:** Analizar el derecho reproductivo en la modalidad de maternidad sustituta consanguínea como tratamiento de infertilidad en relación al derecho reproductivo.

<b>Descripción de la fuente.</b>	CASACIÓN 4323-2010 – LIMA
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.
<b>Análisis del contenido</b>	Los demandados proyectaron desde un inicio ofrecer su vientre en alquiler y realizarse una inseminación artificial con el espermatozoides del esposo de la denunciante Dina Felicitas Palomino Quicaño y a partir de gran medida habrían extorsionado a los ahora demandantes con grandes sumas de dinero a fin de que la Demandada Isabel Zenaida no aborte el embrión, extorsión que incluso se habría prolongado después del nacimiento de la menor Vitoria con la amenaza de impedir la demanda de adopción que interpuso los demandantes.
<b>Conclusión</b>	La conclusión es que los padres de familia sean o no biológicos tienen el derecho y deber de velar por el interés superior del menor. El numeral 101 del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 enfatiza la finalidad de esta institución cuando expresa que habrá Consejo de Familia para velar por la persona e interés del niño o adolescente que no tenga padre ni madre o que se encuentre incapacitado conforme lo dispone el artículo 619 del Código Civil.

## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**TITULO: Análisis del artículo 7 de la ley general de salud N°26842, en relación al derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.**

**Objetivo Específico 3:** Plantear la maternidad sustituta consanguínea en relación al artículo 7 de la ley general de salud.

<b>Descripción de la fuente.</b>	CASACIÓN 6374-2016 – LIMA
<b>Concepto normativo de análisis</b>	Derecho a recurrir al tratamiento de infertilidad.
<b>Análisis del contenido</b>	<p>Se trata del recurso de casación interpuesto por PRANOR SRL (Instituto de Ginecología y Reproducción – Clínica de Fertilidad Asistida y Ginecología Concebir) contra la sentencia de vista expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, la cual revoca la apelada que declaró infundada la demanda de nulidad de acto jurídico y reformando la declara fundada.</p> <p>Que, en el presente caso, se advierte que la sentencia recurrida revoca la sentencia apelada y reformando declara fundada la demanda por considerar que de acuerdo al convenio de realización de técnicas de reproducción asistida, la fecundación se realiza mediante técnica denominada FIV TE, que consiste en que el semen extraído y capacitado del esposo, se combina con el óvulo donado (técnica de ovodonación), llevándose a cabo la fecundación en un plato de laboratorio; agrega que, en dicha técnica los gametos a utilizar son provenientes de terceros, donados de manera anónima, y sin ánimo de lucro comprometiéndose las partes a no indagar sobre la</p>

	<p>procedencia del donante ni a la identidad del usuario, lo cual configura un procedimiento contrario a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Salud.</p>
<b>Conclusión</b>	<p>Se llego a la conclusión es que se declare: fundado el recurso de casación; en consecuencia, nula la sentencia en virtud de las razones expuesta, el presente medio impugnatorio debe ser amparado por verificarse el error in procedendo denunciado, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto de la norma cuya Infracción Normativa Sustantiva denuncian los recurrentes, tomando en cuenta los efectos de un fallo anulatorio como el de autos.</p>